



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco De Bogotá
Demandado	Jimmy Abel Ángel Peña
Radicado	05001-40-03-013-2022-00496-00
Auto	Interlocutorio No. 2589
Asunto	Inadmitir demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Teniendo en cuenta que el poder allegado, no fue conferido mediante mensaje de datos, ni tampoco contiene presentación personal; de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, (norma vigente al momento de la presentación de la demanda), se servirá aportar el soporte del mensaje de datos mediante el cual le fue otorgado el mandato, teniendo en cuenta que la dirección electrónica del remitente deberá coincidir con la inscrita en el certificado de existencia y representación legal, o en su defecto, deberá dar cumplimiento a los requisitos estipulados por el artículo 74 del Código General del Proceso.

2. Sin que constituya requisito de inadmisión, deberá indicar en poder de quién se encuentran los títulos ejecutivos soporte de ejecución, ello por cuanto deberá permanecer en custodia del acreedor ante la eventual solicitud de exhibición por parte de la demandada y/o despacho.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 174 Fijado en un lugar
visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE
OCTUBRE DE 2022 a
las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA
SECRETARIO

AHG

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 023b5eeba70abf9626229e8acabfc2e11e75d9703b6072ab0694105b585520dc

Documento generado en 07/10/2022 01:58:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>